

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones a ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario del Institucional, del Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas a través de las siguientes consideraciones:

El plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 nos menciona que las relaciones armónicas y solidarias entre individuos e instituciones deben ser el centro de las políticas públicas de gobernabilidad, seguridad y justicia, que es imperativo continuar con el desarrollo de políticas en seguridad centradas en las personas, salvaguardando su integridad física y su patrimonio.

Que Tamaulipas se ubica en una región donde los fenómenos hidrometeorológicos son recurrentes y en ocasiones extremos, como consecuencia de estos riesgos y los generados por la actuación humana, se pone a prueba la capacidad de los pueblos y de los gobiernos para hacerles frente.

Nos menciona de la urgente necesidad de formar una cultura de la prevención de desastres, que fortalezca la capacidad de la población para superar fenómenos naturales y accidentes comunitarios, de la activación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de la actualización y difusión de manuales de prevención y de protección de la población con criterios de participación social, integración de unidades de protección civil, brigadas y simulacros.

La prevención es el mejor sistema de seguridad, gracias a la prevención se minimizan los riesgos en cada una de las actividades diarias que desarrollamos, sin embargo, hoy me enfocare en los riesgos que pueden afectar a la comunidad educativa, alumnos, docentes, personal que labora en dichas instituciones e incluso padres de familia.

Para ello es necesario tener una serie de medidas y protocolos de seguridad que nos permitan actuar con rapidez y prontitud ante los diversos acontecimientos o incidentes que puedan afectar el entorno escolar, entre los que podemos destacar los siguientes: accidentes, contingencias meteorológicas y otros provocados por conductas antisociales.

En la actualidad la matrícula escolar en el sistema educativo es de 964 mil 163 alumnos de todos los niveles, atendidos por 51 mil 189 docentes en 6 mil 513 escuelas.

La educación inicial se imparte en 125 escuelas a 11 mil 360 alumnos y la preescolar en 2 mil 324 escuelas a 119 mil 240 alumnos. La educación especial se ofrece en 182 centros de atención múltiple y unidades de servicio de apoyo a la educación regular a 20 mil 208 alumnos. La educación primaria se imparte en 2 mil 535 escuelas a 407 mil 619 estudiantes y la secundaria en 774 escuelas a 165 mil 621 alumnos. La educación profesional media se otorga en 40 escuelas en las que se forma a 10 mil 893 alumnos. El bachillerato se imparte en 328 escuelas a 108 mil 395 estudiantes y la educación superior en 95 instituciones a 113 mil 639 estudiantes.

De ahí la importancia de contar con una Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, más acorde a las nuevas realidades que se viven, no sólo en materia de inseguridad, sino por diversos factores ya sea naturales, accidentes dentro o fuera de las instituciones educativas que pueden llegar a trastocar su desarrollo normal.

Siempre que se cuente con protocolos de seguridad y planes de acción que nos ayuden a enfrentar las diversas situaciones que se puedan presentar, se obtendrán mejores resultados, se mejorara la ayuda que puedan prestar los diversos mecanismos de emergencia y sobre todo se cuidara la vida de los alumnos, docentes y personal que labore en las instituciones educativas.

Por lo antes expuesto me permito presentar el siguiente decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

Artículo único.- Se reforma el Artículo 3; el párrafo segundo del Artículo 17; se adiciona la fracción IV al Artículo 2; fracciones V y VI al Artículo 6; fracciones VII, VIII y IX al Artículo 7; fracción VII al Artículo 10; fracciones VI y VII al Artículo 12; fracción III al Artículo 14; la fracción V al Artículo 22; se incorporan los Artículos 30, 31, 32 y 33 además se agrega el Capítulo VI sobre la Observancia de esta Ley.

Para quedar como sigue:

Disposiciones Generales

Artículo 2.-La presente ley tiene por objeto;

I,...III

IV.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

Artículo 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general

de sus habitantes, en los términos de esta ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 6.- Serán de aplicación supletoria.....;

I..... IV;

V.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;

VI.- La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO II

De las Autoridades en Materia de Seguridad Escolar

Artículo 7.- Son autoridad en materia de seguridad escolar;

I..... V;

VI.- El Secretario de Salud Pública;

VII.- La Unidad de Protección Civil;

VIII.-Las Unidades de Municipales de Protección Civil

IX.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaria de Educación.

ARTICULO 10.- Corresponde al Secretario de Educación;

I..... V;

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios;

VII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos del Estado:

I..... IV;

V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, de infraestructura vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente;

VI.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos; y

VII.- Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

De los Auxiliares en Materia de Seguridad Escolar

Artículo 14.- Son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles.

I.. II

III.- Los Consejos Escolares de participación social en las escuelas;

Artículo 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría de Educación pública del Estado, se integrara una brigada. Las escuelas particulares de educación básica, media superior y superior que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaria, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad.

Artículo 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 20 de esta ley, la brigada promoverá:

I.... III;

IV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

V.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V

De los Reglamentos Interiores de las Centros Escolares en Materia de Seguridad Escolar.

Artículo 30.- El Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición, del mismo durante los cuatro primeros meses del año escolar, de cursos de capacitación de seguridad en las escuelas

dirigidos a todo el personal docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo.

Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como indicar las áreas más seguras a las que deberán acudir cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen con poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

Artículo 31.- Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos:

- I. Protocolo en caso de disturbios;
- II. Protocolo para llamadas de extorsión;
- III. Despliegues policiacos;
- IV. Protocolo en caso de personas armadas;
- V. Protocolo en caso de detonaciones de armas de fuego, objeto explosivo o extraño en el plantel;
- VI. Contingencia por fuga de gas o algún tipo de químico;

- VII. Contingencia meteorológicas;
- VIII. Manual de recomendaciones para padres, directores, maestros y alumnos en caso de situaciones de emergencia; y
- IX. Guía de teléfonos de emergencia.

Es obligación del personal docente, administrativo y de apoyo, asistir a los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en el plantel donde presten sus servicios.

CAPÍTULO VI

De la Observancia de esta Ley.

Artículo 32.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

Artículo 33.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta ley, que deberá publicarse en el diario oficial

ARTICULO TERCERO: El Secretario de Educación cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación y el programa de seguridad escolar correspondiente que deberá poner a consideración del ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias a su cargo y las que señala el artículo 7 de la ley de seguridad escolar en Tamaulipas, cuenta con un plazo de 365 días naturales a partir de la publicación de este decreto, para llevar a cabo la acreditación de la totalidad del personal docente, administrativo y de apoyo que labora en las instituciones educativas, de cursos, talleres y programas de seguridad escolar, que sean necesarios para su actualización, donde aplique la presente Ley de seguridad escolar.

ATENTAMENTE



DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 7 DE MAYO DEL 2014.